

Gobernación



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

024

DE

18 FEB. 1971

19

"POR EL CUAL SE PROVEE AL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PAVIMENTOS".

* * *

VER DEDO #030/73

VER DEDO #800/76



Ver Acdo 044

Decs: 3py.371

71

VER ACDO 06/86

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

024

DE 197

18 FEB. 1971

"POR EL CUAL SE PROVEE AL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PAVIMENTOS".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. - El Fondo de Pavimentos creado por el Acuerdo No. 044 de 1.970, tendrá autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad para celebrar contratos, emitir bonos, pagarés y libranzas, tomar créditos internos y externos y en general para ejecutar todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto. -

ARTICULO 2o. - Los dineros y recursos propios del Fondo serán manejados en cuenta especial en la Tesorería Municipal pero contra ellos solo podrá girar el representante legal del Fondo. -

ARTICULO 3o. - El representante legal del Fondo de Pavimentos es el Secretario de Obras Públicas. -

ARTICULO 4o. - Las obras y construcciones que deba adelantar el Fondo las decretará la Junta de Valorización Municipal previa solicitud del Alcalde y podrán ser ejecutadas a contrato o por administración directa por la Secretaría de Obras Públicas, por Valorización Municipal o conjuntamente según se considere más conveniente. -

ARTICULO 5o. - La liquidación de las obras adelantadas por el Fondo de Pavimentos será hecha por la Oficina de Valorización Municipal por medio de Resolución motivada. -

PARAGRAFO 1o. - En la liquidación de las obras del Fondo de Pavimentos la Oficina de Valorización Municipal procederá de acuerdo con las siguientes normas:

Decretada la obra será presupuestada y licitada y una vez adjudicada la licitación se procederá a distribuir el valor del contrato en proporción al área de los predios sobre los cuales la obra tenga influencia directa si se trata de pavimentación o en proporción a la longitud del frente del predio sobre la vía repavimentada o resellada o sobre el andén construido. -

En caso de que la obra sea ejecutada por la Secretaría, la distribución de su valor real será ejecutada por la Oficina liquidadora de Valorización Municipal, siguiendo las reglas anteriores pero tomando como base de la redistribución el valor de la obra ejecutada por la Secretaría. -

PARAGRAFO 2o. - El Fondo de Pavimentos sólo podrá ejecutar obras de carácter local pues las obras de influencia urbanística general tales como vías arterias, avenidas, intersecciones mayores, sólo podrán ser ejecutadas por la Oficina de Valorización. -

PARAGRAFO 3o. - El recaudo por estos conceptos será efectuado por la Oficina de Valorización Municipal y depositado en cuenta especial. -

PARAGRAFO 4o. - En las obras en que intervengan conjuntamente el Fondo de Pavimentos y el Fondo de Valorización, la oficina recaudadora depositará en la cuenta especial del Fondo de Pavimentos, la proporción del recaudo correspondiente a las obras ejecutadas con recursos del Fondo. -

ARTICULO 6o. - El patrimonio del Fondo de Pavimentos lo forman los siguientes bienes y recursos:

- a) El precio de bienes o equipos que explote industrial o comercialmente la Secretaría de Obras Públicas, tales como balasteras, trituradoras, plantas asfálticas, asfaltadoras, etc. -
- b) Los recursos de crédito que se obtengan para financiar el Fondo de Pavimentos.
- c) Los recursos presupuestales nacionales, departamentales o municipales que se asignen al Fondo de Pavimentos. -
- d) Las participaciones de recursos que por contrato o cualquier otra forma aporte el Fondo Vial Nacional. -
- e) La participación del impuesto de la gasolina que pueda corresponder al Municipio de Cali.
- f) Las recuperaciones de las obras que ejecute el mismo fondo.

ARTICULO 7o. - El Fondo podrá ejecutar obras de conservación de pavimentos tales como repavimentaciones, resellos y similares y cobrarlas incluso en el caso de que la obra haya sido construída y financiada por el sistema de Valorización siempre y cuando en tal caso se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la obra lleve más de 10 años de construída.
- b) Que esté ubicada en zonas residenciales zonificadas como RO- RI R2- R3, según el Acuerdo de zonificación del Municipio de Cali, ó en zonas comerciales o industriales. -
- c) Que la ejecución de la obra reporte para el Fondo una utilidad mínima del 10% sobre el valor de la misma.

()

- 3 -

d) Que el valor de la obra sea recuperable en plazo razonable.

PARAGRAFO 1o.- Las utilidades que obtenga el Fondo por obras de resello, repavimentación y similares en zonas residenciales, serán abonadas al valor de las obras que ejecute el Fondo en barrios populares, para deducir en ese mismo valor el valor recuperable de la obra ejecutada en dichos barrios.-

PARAGRAFO 2o.- En ningún caso el Fondo podrá cobrar el resello y la repavimentación de barrios calificados como R4 y R5, cuando las obras hayan sido ejecutadas por el sistema de Valorización o por el mismo Fondo.-

ARTICULO 8o.- El Fondo de Pavimentos recuperará la inversión en pavimentación de barrios zonificados como R4 y R5, al costo de la obra.-

ARTICULO 9o.- El Fondo de Pavimentos también reparará y construirá los andenes de la ciudad y recuperará la inversión que haga en tales obras liquidándolas por el sistema establecido en el Parágrafo 1o. del Artículo 5o.

ARTICULO 10.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y modifica el Acuerdo No.044 de 1.970.-

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

EL PRESIDENTE,

Jose Cardona Hoyos
JOSE CARDONA HOYOS

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 8 de enero; Segundo debate en la sesión de febrero 8 y Tercer debate en la sesión de febrero 9 de 1.971.-

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO
Secretario

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIA

SVC.

CALI,

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE el anterior ACUERDO

No. 24

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ,
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA DE CALI.

ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI,

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

MUNICIPIO DE CALI



CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

SECRETARIO

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



RODRIGO ANGLA ACEDO.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

MARIA MERCEDES GOMEZ DE CREJUELA.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.



MARIO TOBON LONDONO
SECRETARIO DE CC. PP.



ARCESTO JORDAN MAZUERA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

SECRETARIO DE CC. PP.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.



MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO

CALI,

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 24

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Trujillo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 0362 DE 1971
(FEBRERO 22)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de Cali, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 024 de 1971, febrero 13, "POR EL CUAL SE PROVEE AL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PAVIMENTOS".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 22 de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Marino Renjifo Salcedo

MARINO RENJIFO SALCEDO
Gobernador



Reinaldo Carvajal Bejarano

REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Secretario de Gobierno

AAQ/ivr.